Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 481

REF: E21-2026-9929-AE "OJEDA EUSTAQUIO C/ PROVINCIA DEL CHACO y OTRO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nº2792/07

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDES

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 18, por el que se propicia el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 496 de fecha 26/06/2026, dictada en autos caratulados: **"OJEDA EUSTAQUIO C/ PROVINCIA DEL CHACO Y OTRO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", EXPTE. N°2792/07,** de trámite ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II, la que resolvió*: I.- APROBAR la liquidación fraccionada en la presente causa por la demandada en la suma total de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($369.930,73) conforme al siguiente detalle: - Montos no percibidos por revistar en situación de disponibilidad y pasiva: $ 89.676,10 al 18/03/26. - Licencias no gozadas: $ 45.786,92 al 18/03/26. - Indemnización por incapacidad: $234.467,71 al 26/03/26"...-*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

lms

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación- , que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte Nº 18 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. **Antecedentes:** Del análisis de la presente, surge que se inician con la intervención de la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía del Chaco por la que requiere se arbitren los medios para el cumplimiento de la Resolución Judicial adjunta en e-parte N° 1.-

En relación a la medida proyectada, luce agregada la opinión de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N°7), formulando observaciones que se incorporan al proyecto adjunto en (e-parte 8).-

A su vez se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 15), sin realizar observaciones al proyecto. -

En e-parte 18, se agrega proyecto de decreto, que se encuentra firmado digitalmente por el MINISTRO DE SEGURIDAD, el que examinado, se ajusta a una adecuada técnica legislativa. –

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 496 de fecha 26/06/2026, dictada en autos caratulados: **"OJEDA EUSTAQUIO C/ PROVINCIA DEL CHACO Y OTRO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", EXPTE. Nº2792/07,** de trámite ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II, la que resolvió*: I.- APROBAR la liquidación fraccionada en la presente causa por la demandada en la suma total de Pesos TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($369.930,73) conforme al siguiente detalle: - Montos no percibidos por revistar en situación de disponibilidad y pasiva: $ 89.676,10 al 18/03/26. - Licencias no gozadas: $ 45.786,92 al 18/03/26. - Indemnización por incapacidad: $234.467,71 al 26/03/26" ...-*

lms

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-parte N° 18), esta Asesoría General estima que el mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiendo incorporado las observaciones realizadas por las direcciones soportes; no obstante ello y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la presente y en el expediente judicial este organismo estima necesaria la reelaboración del proyecto de Decreto en función a los antecedentes que a continuación se detallan:

- Que mediante la Actuación Electrónica N° E18-2026-1003-Ae la Fiscalía de Estado comunicó a la Asesoría Letrada Policial la Sentencia Judicial N° 416 de fecha 10/12/2025 la que en su parte pertinente dice *"II.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. Eustaquio Ojeda contra la Provincia del Chaco, teniendo por acreditado que el hecho siniestral sufrido por el actor 23/04/2005, la lesión y sus consecuencias incapacitantes, fue producida "en actos propios del servicio policial" lo que surge de la interpretación que en definitiva deriva del art. 34 del Reglamento el Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y art. 109 inc. b dela ley 178-J (Antes N°1134).. En consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco a: 1) dictar acto conforme lo que aquí se resuelve, 2) abonar al actor la indemnización por incapacidad laboral del 30 % de carácter parcial y permanente (ley 24.557 y Dec. 574/03), y las diferencias de haberes que se produjeron como consecuencia de revistar en disponibilidad y pasiva por enfermedad; 3) a abonar al actor la compensación dineraria por licencias anuales ordinarias. Todo con mas intereses a calcular conforme lo expuesto en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses".-*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

- Que a su vez mediante la Actuación Electrónica N° E21-2026-5097-Ae, la Fiscalía de Estado provincial acompañó ante la Cámara Contencioso Administrativa la Disposición N° 2640/2026, solicitando que se tenga por cumplida integralmente la Sentencia N° 416/25, quedando únicamente pendiente la aprobación y posterior pago de la planilla de liquidación. -

- Que, al respecto, resulta sustancial precisar que el trámite de cumplimiento del fallo se agotó de manera técnica y administrativa únicamente dentro de la órbita de la jurisdicción policial y ministerial, habiéndose omitido la intervención y toma de conocimiento de la Administración Central y de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, a través del dictado del instrumento legal pertinente (Decreto), instancia a la que se recurre con el cumplimiento de la Resolución Judicial dictada para el pago de la planilla de liquidación, mediante la presente actuación.-

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

III. Conclusión: Que, previo a dar curso al dictado del proyecto en examen, corresponde dar cumplimiento a las observaciones precedentemente formuladas por esta Asesoría General de Gobierno, debiendo incorporarse lo resuelto por Sentencia y Resolución Judicial, conforme a los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas y judiciales.

lms

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.-

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 AGO. 2026